

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación
Sevilla,

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN
O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

I.—Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de tramitación de documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, a instancia de parte.

Artículo 2º.

1.—Será objeto de esta exacción la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

2.—Se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido motivada por el particular, directa o indirectamente, cuando con sus actuaciones o negligencias, obliguen a la Administración a realizarlas de oficio.

Artículo 3º.-

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo anterior.

II.—Hecho imponible.

Artículo 4º.-

1.—Estará constituido el hecho imponible por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes y documentos.

2.—Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III.—Sujeto pasivo.

Artículo 5º.-

Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un documento o expediente.

IV.—Responsables.

Artículo 6º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.—Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.—Base imponible, liquidable, cuotas y tarifas.

Artículo 8º.-

1.—La base imponible de esta tasa que, será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los expedientes a tramitar o de los documentos a expedir.

2.—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes Tarifas:

Tarifa Primera: Certificaciones e informes.

	<i>Euros</i>
Epígrafe 1.—Por cada certificación de documentos o acuerdos posteriores a 1980	3,90
Epígrafe 2.—Por cada certificación de documentos o acuerdos desde 1900 a 1980	7,09
Epígrafe 3.—Por cada certificación de documentos o acuerdos desde 1800 a 1900	13,77
Epígrafe 4.—Por cada certificación de documentos o acuerdos anteriores al siglo XIX	19,97

	<i>Euros</i>
Epígrafe 5.—Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:	
a) Señalizaciones horizontal y vertical o señalización semafórica (con plano)	68,97
b) Situaciones y características geométricas del cruce, con distancia o direcciones y giros de circulación (con planos)	42,46
c) Paradas de bus, taxis y estacionamientos de vehículos en general o itinerarios y recorridos (con plano)	42,46
d) Otros informes (Sin plano)	42,46
e) Otros informes (con plano)	68,97
Epígrafe 6.—Las demás certificaciones	3,39

Todas las certificaciones que excedan de un folio, pagarán, complementariamente, 0,10 euros cada uno.

Nota: La expedición de certificaciones acreditativas de que el administrado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, que se emitan para la celebración de contratos con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla u otras Administraciones o para concurrir a convocatorias de subvenciones que realice esta Corporación u otras Administraciones, así como todas las que se emitan en relación con procedimientos tributarios, será gratuita.

Tarifa Segunda: Licencias, autorizaciones y otros documentos.

	<i>Euros</i>
Epígrafe 1.—Autorizaciones y expedición de tarjetas de armas de aire comprimido, por cada una	4,08
Epígrafe 2.—Concesión de autorización y expedición de carné para cada dependiente en los puestos de Mercado de Abastos	6,60
Epígrafe 3.—Tramitación de expediente y concesión de autorización de transporte público regular de uso especial de viajeros	66,36
Epígrafe 4.—Expedición de fotocopias autenticadas de autorización de transporte público regular de uso especial de viajeros, por cada una	1,30
Epígrafe 5.—Licencia para la colocación o sustitución de publicidad en automóviles de turismo	18,31
Epígrafe 6.—Licencia para la colocación o sustitución de publicidad en autocares de servicios discrecionales urbanos o de recorridos turísticos	45,95
Epígrafe 7.—Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	6,40
Epígrafe 8.—Tramitación para la inclusión de un animal en el Registro de animales potencialmente peligrosos	6,40
Epígrafe 9.—Por emisión de certificados de inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, de consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía.	6,40
Epígrafe 10.—Tramitación de Licencia de Venta Ambulante en sus diferentes modalidades	10,40

Nota a las tarifas primera y segunda: no devengarán esta Tasa las actuaciones reguladas en las tarifas primera y segunda, cuando su importe sea inferior a seis euros y el procedimiento administrativo que se instruya al efecto se gestione íntegramente mediante procesos de administración electrónica.

Nota al epígrafe 10: al momento de presentación de la solicitud deberá acompañarse a la misma copia de la carta de pago por el importe establecido.

Tarifa Tercera: Bastanteo de poderes.

El bastanteo de todos los poderes que se presenten en las oficinas municipales será gratuito.

Tarifa Cuarta: Reproducción de documentos. servicio de archivo, hemeroteca y publicaciones:

	<i>Euros</i>
Epígrafe 1.—Copias de documentos de Archivo y Hemeroteca Municipales.	
Por cada página en A-4	0,11
Por cada página en A-3	0,18
Epígrafe 2.—Por autenticar las fotocopias de los documentos del Archivo Municipal y Hemeroteca Municipal, independientemente del valor de éstas. Por los primeros cinco folios de cada documento	1,45
Por cada uno de los siguientes	0,05
Epígrafe 3.—Copias de documentos microfilmados del Archivo y Hemeroteca Municipales.	
Por cada página en A-4 (Rollo 35 mm.)	0,27
Epígrafe 4.—Reproducción en formato digital de los fondos de la Fototeca Municipal.	
Soporte original-tamaño/resolución	
4.1. Plásticos	
18 cm lado mayor 3 mb 300 dpi.....	6,90
24 cm lado mayor 6 mb 300 dpi.....	11,08
30 cm lado mayor 10 mb 300 dpi.....	16,08
40 cm lado mayor 16 mb 300 dpi.....	26,03
4.2. Placas de vidrio y positivos anteriores a 1930	
18 cm lado mayor 3 mb 300 dpi.....	7,64
24 cm lado mayor 6 mb 300 dpi.....	12,66
30 cm lado mayor 10 mb 300 dpi.....	18,39
40 cm lado mayor 16 mb 300 dpi.....	29,12

Euros

Epígrafe 5.—Reproducción en formato digital de los fondos del Archivo, Hemeroteca y Fototeca municipales.	
5.1. Reproducción en color 24 cm	7,64
5.2. Reproducción en blanco y negro 60 x 80	1,91
Epígrafe 6.—Descargas de documentos digitalizados del Servicio de Archivo, Hemeroteca y Publicaciones (venta on line).	
6.1. 18 cm lado mayor 3 mb 300 dpi	6,90
6.2. 30 cm lado mayor 10 mb 300 dpi	16,08

Normas de aplicación:

1. La obtención de reproducciones en cualquier soporte de los fondos documentales del Servicio de Archivo, Hemeroteca y Publicaciones del Ayuntamiento de Sevilla no concede ningún derecho de propiedad intelectual o industrial.
2. Queda prohibida la reproducción de las copias de cualquier tipo sin la autorización expresa y por escrito del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (I.C.A.S.). La utilización para la difusión de copias se entiende para un solo uso.
3. La edición o difusión por cualquier medio de reproducciones de documentos del Servicio de Archivo, Hemeroteca y Publicaciones deberá indicar obligatoriamente y de forma correcta la procedencia de dichos documentos, precedida del símbolo ©.
4. El Servicio de Archivo, Hemeroteca y Publicaciones facilitará las reproducciones en formato digital o cualquier otro formato de los documentos solicitados, una vez cumplimentado el impreso correspondiente y tras el pago de las tasas municipales correspondientes incluidas en las ordenanzas fiscales de cada año. Los gastos de envío correrán de parte del solicitante.
5. La duplicación, edición o difusión en cualquier medio o soporte de las reproducciones obtenidas con fines comerciales, publicitarios o de exposiciones deberá incrementar las tarifas correspondientes a cada tipo de reproducción con los siguientes porcentajes por unidad de imagen en concepto de derechos de reproducción:

Derechos de reproducción.

5.1. No generarán derechos de reproducción las imágenes solicitadas y destinadas para uso exclusivamente particular y para fines de investigación científica y cultural. La difusión y/o publicación de estas imágenes en cualquier soporte, en libros, revistas y proyectos sin fines comerciales, deberá ser solicitada o autorizada por el Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS).

5.2. Imágenes destinadas a publicaciones y ediciones con fines comerciales y publicitarios en cualquier soporte:

— Libros y diccionarios escolares no especializados	50 %
— Libros en general y revistas especializadas	75 %
— Prensa	75 %
— Portadas y contraportadas de libros	100 %
— CDROM	250 %
— Cubierta de ediciones musicales (discos, CD, vídeo...)	625 %
— Imágenes fijas en películas no publicitarias	500 %
— Edición en Internet o Página WEB.....	125 %

5.3. Otros fines comerciales o publicitarios:

— Postales o similares	150 %
— Láminas, posters, carteles, calendarios	175 %
— Imágenes fijas en películas publicitarias	625 %

5.4. Exposiciones:

— Paneles de exposición	175 %
— Catálogo de exposición	100 %

Tarifa quinta: Servicio protección ambiental.

Apartado Primero: Expedientes administrativos.

Euros

Epígrafe 1.—Certificaciones e informaciones sobre la Ordenanza Municipal de Ruidos y O.M. de Licencias ..	24,47
Epígrafe 2.—Instancias solicitando informes sobre calidad ambiental de locales	57,10
Epígrafe 3.—Instancias solicitando duplicados del Documento acreditativo de Licencia Municipal de Apertura:	
a) Sobre expedientes con más de 10 años de antigüedad	50,57
b) Sobre expedientes con menos de 10 años de antigüedad	35,91

Apartado Segundo: Reproducción de documentos.

Epígrafe 1.—Fotocopias.

— Formato DIN A4	0,11
— Formato DIN A3	0,18

Epígrafe 2.—Por autenticar fotocopias de los expedientes.

— Hasta los primeros cinco folios de cada documento	1,48
— Por cada uno de los siguientes	0,05

Tarifa Sexta: Reproducción de planos cartográficos y callejeros ciudad en soporte informático (servicio de estadística) y Ordenanzas.

Apartado Primero: Reproducción de planos.

	<i>Euros</i>
Epígrafe 1.—Reproducción de planos en papel heliográfico, por cada metro lineal o fracción	2,31
Epígrafe 2.—Reproducción de planos en papel reproducible, por cada metro lineal o fracción	9,53
Apartado Segundo: Callejero en CDRom, DVD y/o discos duros portátiles.	
Epígrafe 1.—Callejero con los nombres de la ciudad de Sevilla, en soporte informático, la unidad	5,10

VII.—Período impositivo y devengo.

Artículo 9º.-

1.—El período impositivo coincidirá con el tiempo invertido en la prestación de los servicios o realización de actividades regulados en esta Ordenanza.

2.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos a la tasa.

3.—En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 4º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

VIII.—Régimen de declaración y de ingresos.

Artículo 10º.-

1.—La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o por el procedimiento del sello municipal.

2.—Las certificaciones, licencias, reproducción de documentos y planos, se harán efectivas mediante timbres municipales al solicitar los referidos documentos. En consecuencia, no se tramitarán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Disposicion Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE TRAMITE
LA GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA A INSTANCIA DE PARTE

I.—Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la tasa por prestación del servicio consistente en la tramitación por la Gerencia de Urbanismo de documentos a instancia de parte, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.-

1.—Será objeto de esta exacción la tramitación por la Gerencia de Urbanismo, a instancia de parte, de aquellos documentos previstos en las tarifas de la presente Ordenanza.

2.—Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido motivada por el particular, directa o indirectamente, cuando con sus actuaciones, omisiones o negligencias, obligue a la Administración a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico.

Artículo 3º.-

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Gerencia de Urbanismo por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el anterior artículo.

II.— Hecho Imponible

Artículo 4º.-

1.—Estará constituido el hecho imponible por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes y documentos. No obstante, en los supuestos contemplados en la tarifa segunda, epígrafes 2º, 4º y 6º.1 el hecho imponible abarcará también el aprovechamiento especial del dominio público local en los términos que se definen en las normas de aplicación de tales epígrafes.

2.—Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III.—Sujeto Pasivo

Artículo 5º.-

Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un documento o expediente.